

11326-SUTEL-SCS-2025

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y el artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permite comunicar que en sesión ordinaria 069-2025, celebrada el 27 de noviembre del 2025, mediante acuerdo 012-069-2025, de las 10:50 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución: -----

RCS-278-2025

**“FIJACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARAFISCAL A FONATEL,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO FISCAL AÑO CALENDARIO 2025, PAGADERA EN
EL 2026”**

EXPEDIENTE GCO-FON-CTP-01258-2025**RESULTANDO:**

1. El Consejo de la SUTEL, mediante el acuerdo 019-054-2025, tomado en sesión ordinaria 054-2025, del 25 de setiembre del 2025, aprobó el *“Informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2025, Pagadera en el 2026”* y en línea con los principios de la sana administración pública de publicidad, transparencia y rendición de cuentas, contiene como anexo el *“Plan Anual de Proyectos y Programas 2026”*. En este mismo acto, el Consejo acuerda solicitar a la Dirección de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que se lleven a cabo los trámites de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL periodo 2025 pagadera en el 2026.- -----

11326-SUTEL-SCS-2025

2. La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) publicó en el diario oficial La Gaceta No. 194 (16 de octubre del 2024), realizó tres (3) cuñas radiales y dos (2) periódicos de circulación nacional, la convocatoria a audiencia pública sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de la propuesta de fijación de la contribución parafiscal a FONATEL, tramitada bajo el Expediente SUTEL GCO-FON-CTP-01258-2025, para realizarse el 13 de noviembre de 2025, a las 17:15 horas. -----
3. Tal como se indica en el acta AC-0166-DGAU-2025, durante la audiencia no se recibió ninguna posición a favor o en contra al porcentaje tarifario de 1.5% de Contribución Especial Parafiscal de Fonatel del periodo 2025 pagadero en el 2026. -----
4. Según se indica en el informe de INFORME DE OPOSICIONES Y COADYUVANCIA, consecutivo IN-0416-DGAU-2025, se recibió oficio N°6000-1239-2025 (NI-15254-2025), con la posición del Instituto Costarricense de Electricidad a la propuesta para la fijación de la contribución especial parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), correspondiente al periodo 2025, pagadera en el 2026, expediente GCO-FON-CTP-01258-2025, firmada por la Sra. Leda Acevedo Zúñiga, Gerente de Telecomunicaciones y Apoderada, con los argumentos de su posición al porcentaje propuesto de 1,5% de CFPF, e indica: “(...) *La propuesta del regulador para la fijación 2025, a pagar en 2026, es mantener el límite inferior de la banda del 1,5%, con lo que estima una contribución Especial Parafiscal por recaudar en el año 2026 de: 14 654 245 038,44 CRC.*” La cursiva no es del original. -----
5. Se debe señalar que el escrito aportado por el ICE en la audiencia pública, consecutivo 6000-1239-2025 (NI-15254-2025), no presenta ninguna oposición para la fijación de la

11326-SUTEL-SCS-2025

Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, por lo que no modifica, ni afecta el contenido del informe ni tampoco un ajuste en la fijación del porcentaje de Contribución Especial Parafiscal para el periodo 2025, pagadero durante el 2026, propuesto en un 1,5% de los ingresos brutos de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----

6. Que el informe contiene la propuesta de fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2025 y pagadera en el 2026, en el 1,5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, se crea el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), como instrumento destinado a financiar el cumplimiento de los objetivos fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad establecidos en esta Ley, así como de las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.
- II. Que en el artículo 60, inciso b) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley número 7593, y el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, establecen que corresponde a la SUTEL administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----

11326-SUTEL-SCS-2025

- III.** Que el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 16 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, en el cual se resalta el Financiamiento del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), el cual establece que será financiado con recursos de las siguientes fuentes: a) Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda; b) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor de FONATEL; c) Las multas y los intereses por mora que imponga la SUTEL; d) Los recursos financieros que generen los recursos propios de FONATEL; e) una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la Sutel. -----
- IV.** Que según el artículo 39 de la citada Ley, la tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%). -----
- V.** Que el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, y el artículo 18 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta N° 42 del 28 de febrero del 2019, establecen que la contribución parafiscal a FONATEL debe ser fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del periodo fiscal respectivo. -----
- VI.** Que los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, y constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal (financiamiento y

11326-SUTEL-SCS-2025

sostenibilidad), son según el artículo 32 para el cumplimiento de los Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad: -----

“...Los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes:

a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.

b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.

c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.” -----

VII. Que las observaciones recibidas en la audiencia pública no modifican, ni afectan el contenido del informe que modifique el porcentaje fijado por concepto de Contribución Especial Parafiscal para el periodo 2025, pagadero durante el 2026. -----

POR TANTO:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

11326-SUTEL-SCS-2025

Con fundamento en los artículos 60, inciso b) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (7593), y artículos 32, 35, 34, 38, 39 de la Ley General de Telecomunicaciones (8642) y el artículo 18 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta N° 42 del 28 de febrero del 2019. -----

1. Dar por recibida el acta AC-0166-DGAU-2025, remitida mediante oficio IN-0416-DGAU-2025 por parte de la Dirección General de Protección al Usuario Final de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con la cual se remite la única posición recibida en el proceso de audiencia pública de la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a Fonatel, oficio N° 6000-1239-2025 del Instituto Costarricense de Electricidad (NI-15254-2025), expediente GCO-FON-CTP-01258-2025 firmada por la Sra. Leda Acevedo Zúñiga, Gerente de Telecomunicaciones y Apoderada.-----
2. Dar por recibido el oficio 10983-SUTEL-DGF-2025, que contiene el Informe de Análisis de las posiciones y coadyuvancias presentadas en la Audiencia para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2025, pagadera en el 2026. -----
3. Fijar la tarifa de la contribución especial parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) en uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público para el período fiscal 2025, pagadero en 2026.-----
4. Comunicar y encargar a las áreas de Proveeduría y Comunicación de la SUTEL la resolución adoptada, con el fin de que se publique en el Diario Oficial la Gaceta y en la página web de la SUTEL. -----
5. Instruir al Secretario del Consejo que se responda y notifique al Instituto Costarricense de Electricidad en los términos acordes al oficio 10983-SUTEL-DGF-2025. -----

11326-SUTEL-SCS-2025

6. En atención a lo establecido en los artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución cabrá el Recurso de Reposición ante este Órgano. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado

Secretario del Consejo

Expediente: GCO-FON-CTP-01258-2025

GZV

11326-SUTEL-SCS-2025

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RCS-278-2025

**“FIJACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARAFISCAL A FONATEL,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO FISCAL AÑO CALENDARIO 2025, PAGADERA EN
EL 2026”**

EXPEDIENTE GCO-FON-CTP-01258-2025

Se notifica la presente resolución a la Dirección General de FONATEL, a través del correo electrónico fonatel@sutel.go.cr

Se notifica la presente resolución a Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, a través del correo electrónico proveeduria@sutel.go.cr

Se notifica la presente resolución a Unidad de Comunicación.

NOTIFICA: _____ FIRMA: _____